



## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUEBLOVIEJO PUEBLOVIEJO - MAGDALENA

|                    |   |
|--------------------|---|
| REFERENCIA:        | <b>EJECUTIVO</b>                                      |
| RAD. INT. JUZGADO: | <b>47-570-4089-001-2023-00156-00</b>                  |
| DEMANDANTE:        | <b>LUIS JIMENEZ SALCEDO</b>                           |
| DEMANDADO:         | <b>MARÍA ECHEVERRIA OBISPO Y MARIA PÉREZ SALCEDO.</b> |
| FECHA:             | <b>07 DE MAYO DE 2024.</b>                            |

Revisado el expediente de la referencia, visto el escrito que antecede, la parte demandante LUIS JIMENEZ SALCEDO, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Dicha solicitud es procedente y se encuentra acorde con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso. Por lo tanto, el Juzgado considera procedente acceder a ello ordenando la terminación del proceso y el levantamiento de la medida previa decretada en este asunto.

En razón a lo anterior, este despacho,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso ejecutivo seguido en este Despacho por LUIS JIMENEZ SALCEDO, contra la señora MARIA ECHEVERRIA OBISPO Y MARIA PÉREZ SALCEDO, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO: DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso y practicada sobre los bienes de la demandada.

**TERCERO:** Procédase al **DESGLOSE** del título base de esta ejecución



pagaré No. 10 el cual será entregado a la parte demandada.

**CUARTO: ARCHÍVESE** el presente proceso una vez surtidos los tramites ordenados en los numerales precedentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
CARLOS ANDRÉS LUGO PERTUZ

Juez

*En cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 la firma del juez es digitalizada*